

ANEXO I

Protocolo Administrativo Domicilio y Notificaciones Electrónicas

ARTÍCULO 1°. El presente protocolo tiene por objeto establecer la implementación y uso del Domicilio Electrónico y la Notificación electrónica, en concordancia con la lo dispuesto en Ley N° 15.230 de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°. Se establece la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico, para toda persona humana o jurídica que comparezca ante este Organismo Público, que intervenga en los trámites y/o procedimientos establecidos en la Ley N° 10.149 y su decreto reglamentario N° 6409/84, en las Leyes N° 10.490, y en el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, de conformidad con lo establecido en la ley 15.230 y su decreto reglamentario 428/2021, la Resolución N°103/2023 de la Subsecretaría de Gobierno Digital y sus normas complementarias, modificatorias y de aplicación.

ARTÍCULO 3°. El domicilio electrónico tendrá plena validez y eficacia jurídica y producirá los mismos efectos que del domicilio real y constituido. Resultando válidos y vinculantes los avisos, citaciones intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

ARTÍCULO 4°. A partir de la entrada en vigencia del presente protocolo, todas las notificaciones previstas por las leyes mencionadas en el artículo 2°, así como la normativa asociada y de aplicación, que el Ministerio de Trabajo deba llevar a cabo en el domicilio real o el domicilio constituido por las partes y/o sus apoderados, se realizarán exclusivamente en formato digital a través del domicilio electrónico. Las notificaciones que requieran ser efectuadas en el lugar de trabajo se dirigirán al domicilio electrónico constituido por sus titulares.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, la constitución del domicilio electrónico deberá ser denunciada en un único acto al comparecer por primera vez ante el Ministerio de Trabajo, ya sea una persona de existencia visible o de existencia ideal. Este domicilio electrónico será válido y aplicable en todos los procedimientos y trámites en los que participe hasta que se notifique un domicilio electrónico diferente. En el caso de que la persona comparezca en su propio nombre, el domicilio electrónico tendrá la misma validez que un domicilio real o constituido, según lo establecido en el Decreto-Ley N° 7647/70. Si, por otro lado, comparece en representación de terceros, deberá notificar tanto su propio domicilio electrónico como el del representado, siendo el primero equivalente al domicilio constituido y el segundo al domicilio real, de acuerdo con la misma normativa

ARTÍCULO 6°. El acceso al Domicilio Electrónico estará disponible desde la página web del Ministerio De Trabajo De La Provincia De Buenos Aires, constituyendo una obligación de los usuarios revisar regularmente las comunicaciones y notificaciones enviadas a su Domicilio Electrónico y tomar las medidas correspondientes para acceder a él.

ARTÍCULO 7°. Se considerarán perfeccionados tanto los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que se practiquen al domicilio electrónico los días hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que se pusiere a disposición el archivo o registro que los contiene, en el domicilio electrónico. Cuando la misma se perfeccione un día administrativo inhábil, el aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación se considerará realizado el día hábil administrativo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 8°. Cuando la persona a notificar no hubiera constituido el domicilio electrónico referido en el artículo 2°, o no lo hubiera denunciado, será intimada por la autoridad administrativa a su constitución, mediante notificación en soporte papel, personal o por cédula dirigida al domicilio postal constituido o en su defecto al real, bajo apercibimiento según corresponda, de continuar con el trámite sin su intervención o disponer su archivo, en los términos del artículo 26 del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 9°: Aquella persona que encontrándose obligada a la constitución del domicilio electrónico, y debidamente intimada a hacerlo, no lo haga incurrirá en obstrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°10.149 y artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N°12.415, normas complementarias, modificatorias y de aplicación.

ARTÍCULO 10°. En el caso que la persona obligada en los términos del artículo 2° de la presente resolución, hubiera acreditado ante la Subsecretaría de Gobierno Digital dependiente del Ministerio de Gobierno, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.230, su imposibilidad de cumplir con la obligación de constituir el domicilio electrónico, las notificaciones serán cursadas en soporte papel al domicilio postal que constituya al momento de solicitar la excepción, por el plazo que dure la misma. A tal fin deberá acreditar ante el Ministerio de Trabajo encontrarse alcanzada por la excepción antedicha. La persona estará obligada a constituir domicilio electrónico en la primera oportunidad en que le sea posible.

ARTÍCULO 11°. Se faculta a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Trabajo a celebrar los convenios que sean oportunos con autoridades públicas provinciales, a fin de acceder, conformar y compartir registros de domicilios electrónicos.

ARTÍCULO 12°. La obligatoriedad de sustituir las notificaciones en formato papel por notificaciones electrónicas, según lo establecido en el presente protocolo, entrará en vigor a los TREINTA (30) días de su publicación. Cualquier extensión de este plazo requerirá una resolución debidamente justificada de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Trabajo, encargada de realizar las adaptaciones y verificaciones necesarias en los sistemas informáticos para garantizar la eficacia y seguridad del nuevo procedimiento.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.